Res.SCI 252/20

Ref. Lealtad comercial - Seguridad eléctrica - Eficiencia energética - Suspensión temporal - Prórroga.

28/08/2020 (BO 31/08/2020)

VISTO el Expediente N° EX-2020-53239680- -APN-DGD#MDP, las Ley 24.240 y Ley 27.541, los Dec.274/19 de fecha 17 de abril de 2019, Dec.50/19 de fecha 19 de diciembre de 2020, y sus modificatorios, Dec.260/20 de fecha 12 de marzo del 2020 y su modificatorio, los Dec.297/20 de fecha 19 de marzo de 2020 y Dec.641/20 de fecha 2 de agosto del 2020, y la Res.SCI 119/20 de fecha 21 de abril del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dec.50/19 de fecha 19 de diciembre de 2020 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, el Artículo 5o de la Ley 24.240 establece que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Que el Dec.274/19 de fecha 17 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, actualmente, la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el Artículo 1° del Dec.260/20 de fecha 12 de marzo del 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que, a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, se dictó Dec.297/20 de fecha 19 de marzo de 2020, por el cual se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que los decretos mencionados, se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que ante este contexto, la Dirección de Normas Técnicas Sectoriales, de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado conocimiento de que los Organismos Técnicos de Certificación se han visto imposibilitados para llevar a cabo los procedimientos estipulados de vigilancia para cada uno de los aparatos eléctricos de uso doméstico citados, para los que fueron reconocidos.

Que, en razón de ello, se dictó la Res.SCI 119/20 de fecha 21 de abril del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos de suspender los procesos de vigilancia respecto de aquellos certificados cuyo vencimiento ocurriera entre las fechas 20 de marzo y 31 de mayo de 2020, inclusive.

Que así también, se definió que la obligación que surge de los sistemas de vigilancia de las normas citadas en el Artículo 1° de la citada resolución, se extenderá hasta el día 15 de junio de 2020, plazo que podrá ser ampliado, en caso de necesidad o mientras subsista el "aislamiento social preventivo y obligatorio".

Que posteriormente, se amplió la vigencia y el alcance de la citada norma mediante el dictado de la Res.SCI 207/20 de fecha 7 de julio del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el día 15 de agosto del 2020.

Que, es menester destacar que la política de Aislamiento Social, Obligatorio y Preventivo, se prorrogó mediante el Dec.641/20 de fecha 2 de agosto del 2020 hasta el día 16 de agosto de este año, inclusive.

Que, en razón de la extensión de la citada medida, corresponde modificar la vigencia de la suspensión de la obligación emanante de los sistemas de vigilancia establecida en el Artículo 3o de la Res.SCI 119/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, hasta el 1o de octubre del 2020, inclusive.

Que, asimismo, deviene necesario ampliar los alcances del citado cuerpo normativo, respecto todas aquellas constancias de vigilancia emitidas para certificados, cuya condición sea "regularizado" y "en orden", y cuyo vencimiento hubiera ocurrido con posterioridad al plazo establecido de la Res.SCI 119/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la medida que establece la presente resolución es temporaria, resulta necesaria, razonable y proporcionada con relación al desafío que enfrenta nuestra Nación.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Dec.50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase la Res.SCI 119/20 de fecha 21 de abril del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta la fecha 1o de octubre del 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2o.- Se considerarán alcanzados por los efectos de la norma citada en el Artículo 1o de la presente norma, todas aquellas constancias de vigilancia emitidas para certificados, cuya condición sea "regularizado" y "en orden", y cuyo vencimiento hubiera ocurrido con posterioridad al plazo establecido en dicha norma.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español